



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

**TOMO CLXXXIX**

Morelia, Mich., Lunes 27 de Octubre de 2025

**NÚM. 33**

## Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECUANDUREO, MICHOACÁN

### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN

### SESIÓN NÚMERO 10 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN DÉCIMA ORDINARIA DEL AÑO 2025

En Ecuandureo, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 14 de mayo del 2025 dos mil veinticinco, en el Palacio Municipal de Ecuandureo, ubicado en calle Zaragoza, número 29 de esta población, en el recinto oficial, sala del Ayuntamiento Antonio Gómez Rodríguez, en atención a la convocatoria hecha con las formalidades de ley, propuesta por el Presidente Municipal, Lic. Jorge Luis Estrada Garibay, y notificada por conducto del Secretario del Ayuntamiento C.P. Cristian Gonzaga Patiño, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracc. I, 36, 37, 38 y 64 fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo la Sesión de acuerdo con el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. . . .

2. . . .

3. . . .

4. . . .

**5. Aprobación, actualización y Modificación en su caso del Reglamento Municipal de Seguridad Pública para la Administración 2024-2027 del Municipio de Ecuandureo, Michoacán.**

6. . . .

7. . . .

8. . . .

.....  
.....  
.....

**5.** Para el desahogo de este punto el Presidente Municipal, el Lic. Jorge Luis Estrada Garibay, sede la voz al Director de Seguridad Pública, el CMTE. Jorge Andrés Valencia

Sánchez quien da lectura a la propuesta del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Ecuandureo Michoacán, haciendo énfasis en cada una de las actualizaciones y modificaciones sugeridos los cuales fueron discutidos y enriquecidos por los integrantes del Cabildo, en uso de la voz, el Presidente comentó la importancia de llevar a cabo la aprobación, Modificación y Actualización del Reglamento de Seguridad Pública, destacando que dichas acciones son fundamentales para fortalecer el marco normativo que rige la actuación de las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, garantizar una mejor coordinación y brindar mayor certeza jurídica tanto a los elementos como a los ciudadanos, por ello la importancia de contar con un documento que regule dichas actuaciones. Acto seguido, se sometió a aprobación de este Cuerpo Colegiado, resultando aprobado por unanimidad, resultando el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 32

“El Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, con las facultades que le confiere el artículo 115 Constitucional, artículo 40, frac. XIV, artículo 64, fracción XVII, y artículo 68 fracción IV respectivamente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad aprueba la Modificación al Reglamento de Seguridad Pública del municipio de Ecuandureo Michoacán. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento hacer las publicaciones de ley, así como al Director de Seguridad Pública dar cumplimiento a dicho Acuerdo”.

.....  
.....  
.....

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente Sesión, siendo las 10:45 horas del día 14 de mayo del año 2025 dos mil veinticinco y firman la presente Acta para su debida constancia, validez y legalidad, quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo en Ecuandureo, Michoacán. Doy fe.

Lic. Jorge Luis Estrada Garibay, Presidente Municipal (no firmó); Lic. Ana Karen Ortiz Infante, Síndica Municipal (firmado); Lic. Eréndira Navarro Andrade, Regidora (firmado); C. Jesús Magdaleno Chávez, Regidor (firmado); C. Nancy Enriqueta Fajardo Cruz, Regidora (firmado); M.V.Z. Juan Carlos Bravo Vega, Regidor (firmado); C. Carolina Vázquez Murillo, Regidora (firmado); C. José Aboyle Aviña, Regidor (firmado); C. Evelia Guadalupe Hurtado Covarrubias, Regidora (firmado); C.P. Cristian Gonzaga Patiño, Secretario Municipal (firmado).

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia general y obligatoria en el Municipio de Ecuandureo, tiene por objeto normar el servicio de Seguridad Pública, Tránsito

y Vialidad del Municipio, establecer la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, las atribuciones y deberes de la Policía Preventiva y establecer las sanciones a las faltas de policía que alteran o ponen en peligro el orden público.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Municipio protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan la vida, la integridad física, la propiedad, el orden dentro de la sociedad y la seguridad en el Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** La seguridad pública, es un servicio expresamente encomendado al Municipio en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115, fracción III, inciso h; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo artículo 123, fracción V, inciso h; y Ley Orgánica Municipal artículo 82.

**ARTÍCULO 4.-** Constituye una falta de policía la acción u omisión que tenga efectos en un lugar público, que altere o ponga en peligro, la seguridad, la integridad, la salud y la propiedad de las personas en los términos que fija el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades competentes en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad dentro del Municipio:

- I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecuandureo, Michoacán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública; y,
- V. Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden.

#### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Mantener el orden público, preservando la paz social y la seguridad en el Municipio, expediendo para ese efecto, los reglamentos correspondientes, bandos de policía y buen gobierno y demás dispociones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- II. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad municipales que se

sometan a su análisis y consideración, para efectos de su aplicación;

III. Analizar la problemática de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en el Municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales y municipales de seguridad pública;

IV. Celebrar convenios de colaboración o acuerdos en materia de seguridad con la Federación, el Gobierno del Estado, los Municipios, Organismos e Instituciones de los sectores público, privado y social con la finalidad de eficientar el servicio de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

V. Promover la participación de los distintos sectores sociales en búsqueda de soluciones respecto a la problemática en materia de inseguridad y prevención del delito, a través de la integración de consejos consultivos en dichas materias;

VI. Impulsar la profesionalización y moralización de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

VII. Inscribir a través de las autoridades competentes, a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como también las bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes; y,

VIII. Ejercer las demás facultades que le confieran las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Ejercer el mando supremo de la Policía Municipal;

II. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas municipales de seguridad pública, fijando objetivos y políticas para su aplicación;

III. Supervisar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV. Nombrar el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y al resto del Personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

V. Hacer cumplir el presente Reglamento, los bandos de policía y buen gobierno, circulares y demás reglamentación aplicable en la materia;

VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, a través de la instalación y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y comités de consulta y participación ciudadana;

VII. Aplicar las sanciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado y sus reglamentos; y,

VIII. Ejercer las demás facultades que le confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones del Síndico Municipal:

I. Ejercer las funciones de Agente del Ministerio Público por ministerio de Ley;

II. Recibir las denuncias ciudadanas en materia de delitos del fuero común y turnarlas a la Autoridad competente en los plazos y términos legales;

III. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y/o Juez Cívico, para poner a disposición del Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún delito;

IV. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas municipales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, fijando objetivos y políticas para su aplicación; y,

V. Ejercer las demás facultades que le confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:

I. Ejecutar el presente Reglamento y las disposiciones que en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad dicte el Ayuntamiento;

II. Supervisar, controlar, vigilar y reclutar a la plantilla de personal a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, informando al Presidente y Oficial Mayor mediante un reporte de las novedades cada 24 horas o en el momento que se conozca algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes;

III. Aplicar las sanciones, medidas y correctivos disciplinarios al personal que labore bajo su mando, en caso de faltas o incumplimiento al presente Reglamento;

IV. Poner a disposición de la autoridad correspondiente de inmediato a los presuntos responsables de la comisión de algún delito;

V. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado, así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública del alta del elemento;

VI. Llevar el control del armamento y municiones a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

- VII. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento, y de igual forma informar de esto al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- VIII. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías;
- IX. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
- X. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
- XI. Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
- XII. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la Ley;
- XIII. Firmar conjuntamente con el Presidente y Oficial Mayor, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación; y,
- XIV. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Subdirector de Seguridad Pública:

- I. Ejecutar el presente Reglamento y las disposiciones que en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad dicte el Ayuntamiento;
- II. Supervisar, controlar, vigilar y reclutar a la plantilla de personal a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, informando al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, mediante un reporte de las novedades cada 24 horas o en el momento que se conozca algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes;
- III. Aplicar las sanciones, medidas y correctivos disciplinarios al personal que labore bajo su mando, en caso de faltas o incumplimiento al presente Reglamento;
- IV. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
- V. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
- VI. Mantener el control y distribución sobre material y equipo

de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;

- VII. Planear, coordinar y dirigir los programas y proyectos operativos de las áreas a su cargo, así como la supervisión de actividades de las mismas;
- VIII. Decidir el desarrollo de las funciones y actividades del personal a su cargo;
- IX. Supervisar el uso adecuado de los bienes y recursos a su cargo;
- X. Coordinar y supervisar, bajo las órdenes de la Dirección, las acciones del personal policial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para prevenir el delito, salvaguardar la integridad, el patrimonio de las personas, la preservación del orden público y el respeto a los derechos humanos; y,
- XI. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden:

- I. Dar aviso de inmediato al Síndico Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- II. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- III. Dar parte a las autoridades municipales de la aparición de siniestros y epidemias, para que se tomen las medidas convenientes;
- IV. Aprehender a los delincuentes, poniéndolos a disposición inmediata de la autoridad competente de la cabecera municipal; y,
- V. Desempeñar todas las demás funciones que en materia de seguridad pública les encomiendan el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

**CAPÍTULO IV**  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN  
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal depende directamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, el Director será auxiliado para el correcto desempeño de sus funciones por 1 un Subdirector y 2 dos Comandantes, el cuerpo de policía que se sujetará a un régimen militarizado con los grados y jerarquías que más adelante se establecen.

**ARTÍCULO 13.-** Los logros y jerarquías de los policías son:

- I. Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Subdirector de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. Comandante; y,
- IV. Policía Municipal.

Son auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, los jefes de Tenencia, y los encargados del orden de las diversas comunidades del Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de los Comandantes de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las funciones que les encomienden el Director o Subdirector de la corporación;
- II. Instrumentar y proponer para autorización del Director y Subdirector los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestionen ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía;
- IV. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- V. Proponer a la Dirección programas operativos y estrategias para el mejor funcionamiento de la corporación; y,
- VI. Todos los que señale el Director o Subdirector, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de jerarquía a que se refiere el artículo anterior; entre los individuos de igual grado existirá subordinación cuando alguno de ellos esté investido de mando especial.

**ARTÍCULO 16.-** El cuerpo de policía se constituye del personal de carrera, quienes son aquellos que perciben el sueldo que conforme a su grado les asigna el presupuesto de egresos municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente Municipal es el único facultado para designar al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y a los demás miembros de la Policía, para conceder ascensos, y para extenderles nombramiento, credencial, gafetes e insignias.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Director de Seguridad Pública Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener 25 veinticinco años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- III. Ser de notoria buena conducta;

- IV. No haber sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional o estar sujeto a proceso; y,
- V. Estar físicamente apto para el desempeño del servicio.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser miembro de la policía municipal, dentro de los grados de comandante y agente de la policía se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener 18 dieciocho años cumplidos;
- III. Contar con la precartilla o cartilla de servicio militar liberada;
- IV. Tener certificado de instrucción secundaria;
- V. Aprobar el examen de aptitudes físicas y psicológicas que practique el personal que al efecto designe el Presidente Municipal, y presentar certificado de salud; y,
- VI. No tener antecedentes penales por delito intencional.

**ARTÍCULO 20.-** Al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad lo sustituirá en sus faltas accidentales o temporales el Subdirector de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; y a éste último el Comandante en turno.

**ARTÍCULO 21.-** El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal convocará una vez por semana o las que se consideren necesarias, a los comandantes y elementos de seguridad pública para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas del servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que conforman el cuerpo policiaco, dichas juntas podrán efectuarse extraordinariamente cuando a juicio del Director sean necesarias.

**ARTÍCULO 22.-** El cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad será objeto de evaluación constante que permita conocer la objetividad, el comportamiento, eficacia y preparación de sus integrantes.

**ARTÍCULO 23.-** Los vehículos al servicio de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad ostentarán visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar en todo caso placas de circulación, quedando prohibida su utilización en actividades distintas a las del servicio.

**ARTÍCULO 24.-** Es obligatorio el uso de uniformes en ejercicio de funciones por parte de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, los cuales tendrán las características y especificaciones que para los efectos de unificación en cuanto a uniformes, grados y divisas se determine.

**ARTÍCULO 25.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad será dotado de las credenciales que los identifique como miembros de la misma, dichas credenciales deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Oficial Mayor, el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como por el interesado.

## CAPÍTULO V

### DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 26.-** La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora del inicio de labores, teniéndose entendido como falta injustificada cualquier retardo mayor de ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

**ARTÍCULO 27.-** Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

**ARTÍCULO 28.-** El personal deberá iniciar sus servicios a la hora estipulada y precisamente en el lugar previamente asignados, debidamente limpios y uniformados, además de portar los implementos que requiera la función a desempeñar.

**ARTÍCULO 29.-** Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio comunicarán esa circunstancia de inmediato a su superior a fin de que reciba la atención médica necesaria, la que otorgará el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** Si durante la prestación de sus servicios algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades, dará aviso oportunamente a su jefe inmediato con el objeto de que se le permita ausentarse del servicio y recibir la atención médica necesaria sin detrimento de su salario.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier compañero de la misma que lo supiese estará obligado a comunicarlo de inmediato a sus superiores para que se ordene el retiro de enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

**ARTÍCULO 32.-** Sólo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos autorizados por el Ayuntamiento, y en el caso del personal que se atienda en una institución ajena, esta deberá validarse por los profesionistas médicos autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Las incapacidades médicas permitirán a los trabajadores de la corporación el goce íntegro de su percepción salarial durante el término en que éstas se estipule.

**ARTÍCULO 34.-** Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación, estarán obligados a obtener permisos previos por escrito de sus superiores con veinticuatro horas de anticipación, cuya omisión implica que se compute como falta injustificada para todos sus efectos legales.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, éstas deberán ser comprobadas a satisfacción, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes ante el jefe inmediato superior, por sí mismo o algún familiar directo.

**ARTÍCULO 36.-** Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policiales seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de

seguridad, previsión de riesgos y observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

**ARTÍCULO 37.-** Los elementos policiales observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

**ARTÍCULO 38.-** Todos los policías están obligados a realizarse exámenes médicos y químicos toxicológicos por lo menos dos veces al año.

**ARTÍCULO 39.-** Los salarios serán pagados dentro de las horas de trabajo y en la corporación los días quince y último del mes.

**ARTÍCULO 40.-** Los salarios serán pagados directamente a los policías, quienes quedarán obligados a firmar el recibo de comprobación de pago. La negativa del elemento a firmar el recibo relevará a la corporación de la obligación de pagar el salario hasta en tanto no se cubra este requisito. En caso de inconformidad del policía, éste deberá formular su reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes; si resultara alguna diferencia será pagada dentro del mismo término.

**ARTÍCULO 41.-** Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario, se deberá presentar a la corporación carta poder otorgada por el interesado, suscrita ante dos testigos y oficio de solicitud elaborado por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

**ARTÍCULO 42.-** Los descuentos que se hicieren se anotarán en el documento que se otorgue al policía como comprobante de pago y a la firma del comprobante implicará la conformidad del trabajador con el descuento practicado.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 43.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad contará con el siguiente personal administrativo:

- a) Director de Seguridad Pública Municipal;
- b) Asesor Jurídico;
- c) Área de Prevención Social;
- d) Enlace Administrativo, y,
- e) Oficiales de Barandilla.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y/o Juez Cívico calificar las infracciones e imponer las sanciones que establece el presente Reglamento, en las faltas accidentales esta función corresponde al Comandante en turno.

**ARTÍCULO 45.-** El Asesor Jurídico deberá acreditar tener licenciatura en Derecho.

**ARTÍCULO 46.-** Para ser Enlace Administrativo se requiere que el aspirante cuente como mínimo con estudios de nivel preparatoria o bachillerato concluidos.

**ARTÍCULO 47.-** Para ser Oficial de Barandilla se requiere además de cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo noveno, que el aspirante cuente como mínimo con estudios de nivel secundaria concluidos.

**ARTÍCULO 48.-** Son funciones de los Oficiales de Barandilla:

- I. Recibir a los detenidos que presenten los elementos de la policía y cerciorarse de que no hayan sido golpeados y se encuentren en condiciones de buena salud, si se encontraren enfermos o lesionados, si son menores o incapaces, tienen la obligación de ordenar que se les conduzca a un lugar adecuado para su atención o su guarda provisional;
- II. Levantar las actas relativas a los detenidos, a las denuncias y demás actuaciones que se practiquen en la barandilla;
- III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen o que se les recojan a los presuntos infractores, previo inventario de los mismos, otorgando el recibo correspondiente, así como guardar y devolver a sus legítimos propietarios que acrediten su derecho, los objetos que recoja la policía en el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de vehículos o de muebles que no se puedan guardar en las instalaciones de la Dirección deberá levantarse un acta describiéndolos, estableciendo las condiciones en que se encuentran y los accesorios que se hayan en los mismos, y remitirse a un garaje o bodega pública a costa de su propietario. En el caso de semovientes o animales que se encuentren en las calles se remitirán a los corrales del Rastro Municipal;
- IV. Llevar un control de correspondencia, archivos, registros y demás documentación que se tenga; y,
- V. Llevar los libros de faltas o infracciones de policía, las que se asentarán con número progresivo y en forma sucinta, el libro de correspondencia en el que se registrará por su orden progresivo y cronológico la entrada y salida de la misma, libro de constancias, libro de multas y libro de puestas a disposición.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POLICÍA

**ARTÍCULO 49.-** Para mantener el orden público municipal, la policía preventiva desarrollará funciones primordiales para prevenir la comisión de los delitos, proteger la vida, la salud, y propiedad de los individuos, guardar el orden dentro de la sociedad y defender la seguridad del Municipio.

Son atribuciones de la Policía Preventiva:

- I. Conservar la paz pública, disolviendo los grupos de personas que escandalicen en la vía y lugares públicos,

disputen, riñas o realicen tropelías, procediendo a detener a los que hagan caso omiso a las indicaciones de los oficiales de mantener el orden;

- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, fiestas, ceremonias y espectáculos públicos y en general todo aquel lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;
- III. Auxiliar a las víctimas en los casos de accidentes y siniestros tales como incendios, terremotos, inundaciones, explosiones, derrumbes, y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y la seguridad de las personas;
- IV. Vigilar durante el día y particularmente por la noche las calles y demás lugares públicos para impedir que se cometan robos, asaltos y otros delitos, procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando dichos actos;
- V. Atender a los habitantes del Municipio y a los visitantes con comedimiento, proporcionándoles todos los informes que soliciten sobre ubicación de edificios públicos, escuelas, lugares de estacionamiento, medios de transporte, iglesias, hoteles sitios que visitar y todos los datos necesarios para su seguridad y bienestar;
- VI. Auxiliar a los funcionarios y agentes de autoridad debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- VII. Auxiliar en los cruceros peligrosos, cuando ocurran accidentes y cuidar el tránsito de vehículos en las zonas contiguas a los centros escolares;
- VIII. Vigilar que las manifestaciones, mitines y demás reuniones públicas se realicen sin afectar el orden público;
- IX. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando, proponiendo el comercio carnal, incitando a la violencia, exhibiendo objetos pornográficos o haciendo actos inmorales;
- X. Auxiliar a toda persona que se encuentre en la vía pública imposibilitada para moverse por sí misma, por enfermedad, accidente o encontrarse bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o enervantes, conduciéndola a su domicilio, hospital o lugar adecuado para su atención;
- XI. Impedir que en la vía pública se anuncie con magnas voces sin el aviso correspondiente a la Presidencia Municipal tratándose de actividades políticas y sin el consentimiento correspondiente tratándose de cualquier otra actividad;
- XII. Vigilar las cantinas, centros nocturnos, bares, discotecas y similares en tanto estén abiertos y en general todo aquel lugar en que se expendan bebidas embriagantes al menudeo y exista peligro de que se cometan delitos;

- XIII. Vigilar que las cantinas, centros nocturnos, bares, discotecas y similares laboren dentro de los horarios permitidos por el Ayuntamiento.
- XIV. Evitar la entrada de menores de edad a billares, cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, así como todos aquellos lugares en donde los espectáculos que se presenten u ofrezcan no sean aptos para su edad;
- XV. Recoger las armas consideradas como prohibidas, desarmarlas y deteniendo a todo aquél que porte arma sin licencia correspondiente, dejándolo a disposición ante el Ministerio Público;
- XVI. Llevar un registro de personas reincidentes, en donde consten sus antecedentes, su ficha sinalagmática con retrato de frente y de perfil, filiación y en general todos aquellos datos que permitan su fácil identificación;
- XVII. Informar a su superior inmediato de expendios que violen el Reglamento de venta de bebidas embriagantes, o en las que se practiquen juegos de azar o cualquier juego prohibido;
- XVIII. Cuidar que en los lugares en que se ejecuten obras de construcción que pudieran dar lugar a accidentes, se coloquen las señales necesarias para advertir el peligro y cuenten con el permiso correspondiente;
- XIX. Vigilar la cárcel municipal, custodiar a los reos cuando se trasladen de un lugar a otro y vigilar a los detenidos que se encuentre en hospitales y sanatorios;
- XX. Proceder a la aprehensión de los presuntos delincuentes en caso de flagrancia, recabando los datos necesarios para citar a los testigos, resguardando los instrumentos y objetos del ilícito, prestando el auxilio necesario a las víctimas, dejando de inmediato a los detenidos a disposición del Ministerio Público;
- XXI. Amonestar, apercibir, citar o detener en su caso para presentar ante la Dirección de Seguridad Pública a los infractores de los reglamentos municipales y de este Reglamento, según la sanción que corresponda de acuerdo a la falta cometida;
- XXII. Cuidar las arboledas públicas, plantas de ornato, jardines, paseos, calzadas y otros similares, procediendo a la detención de quienes causen daño o deterioro;
- XXIII. Igualmente cuidar que no sean maltratados o grafitados los edificios públicos y privados, monumentos, obras de arte, teléfonos públicos, depósitos de basura y similares, procediendo a la detención de aquellos que pretendan causar o causen daño;
- XXIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados especialmente al efecto, procediendo a detener a quien lo haga o lo esté haciendo;
- XXV. Como auxiliar de la Policía Ministerial, la Policía Municipal

cumplirá oportunamente con las órdenes que por escrito reciba del Ministerio Público y prestará a éste su apoyo cuando les sea requerido;

- XXVI. Tratándose de casos en que el delincuente sea sorprendido in fraganti; deberá intervenir procediendo a la detención del responsable así como también deberán asegurar los instrumentos del delito, para ponerlos inmediatamente a disposición del Ministerio Público; y,

- XXVII. Tratándose del delito de lesiones, la Policía Municipal además de pedir mando y conducción al Ministerio Público, deberá proceder a trasladar a los lesionados a los centros médicos oficiales para su atención, solicitando se expidan los certificados médicos correspondientes.

Son obligaciones de los policías:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cortés con sus subordinados y con la población;
- III. Presentarse puntualmente al desempeño de sus servicios, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior, recibiendo los objetos de cargo y las órdenes correspondientes;
- IV. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas siempre y cuando no constituyan algún delito;
- V. Conocer el organigrama y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VI. Conocer a los funcionarios federales y estatales que tengan su residencia en el Municipio;
- VII. Saber la ubicación de las oficinas públicas, plazas, lugares de reunión, escuelas, tenencias y rancherías del Municipio;
- VIII. Asistir a los cursos de instrucción y entrenamiento que se le ordenen;
- IX. Presentarse aseado y uniformado a todos los actos de servicio, portando visiblemente sus insignias, así como su credencial de identificación;
- X. Anotar todas las novedades que se observe en el desempeño de su servicio y rendir la parte correspondiente de las comisiones que se le encomienden o al término de su servicio;
- XI. Entregar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad los objetos que se encuentren abandonados, los que recoja a los presuntos infractores; así como los instrumentos del delito que se resguarden en el lugar de los hechos;

XII. Avisar de los muebles, vehículos, semovientes y similares que se encuentren abandonados en la vía pública;

XIII. Hacer saber al superior inmediato todo acto que a su parecer pueda dar lugar a la comisión de delitos o alterar el orden público;

XIV. Identificarse cuando sea necesario ante las personas que lo soliciten;

XV. Rendir el saludo militar a sus superiores;

XVI. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal de turno;

XVII. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa mayor para retirarse del servicio, deberá avisar a los superiores jerárquicos a fin de obtener el permiso correspondiente;

XVIII. Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar solo; deberá solicitar la ayuda que necesite, dando aviso de inmediato a la superioridad;

XIX. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que se le designen y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales vigentes;

XX. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo móvil, electrónico, armamento y demás objetos o documentos que estén bajo su custodia;

XXI. Cuidar la conservación y mantenimiento de los vehículos que conformen parte del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad que estén bajo su custodia;

XXII. Realizar revisiones de aceite, filtros, neumáticos, frenos, etc., diariamente a vehículos que conformen parte del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

XXIII. Conducir los vehículos que conformen parte del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de forma responsable respetando el límite de velocidad, el uso de luces y sirenas, y la forma en que se deben transportar los elementos y el equipo;

XXIV. Conservar los vehículos que conformen parte del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad limpios tanto de su exterior como interior, incluyendo los asientos, el tapizado, los cristales, y el tablero de instrumentos;

XXV. Indicar a sus superior jerárquico cuando alguno de los vehículos que conformen parte del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad requiera la realización de su respectivo servicio o alguna reparación; y,

XXVI. Conocer los reglamentos y bandos municipales.

Está prohibido estrictamente a los policías:

- I. Detener a las personas sin motivo justificado;
- II. Maltratar o torturar a los detenidos en el acto de la aprehensión o en los separos de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Exigir gratificaciones o dádivas por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- IV. Expresarse con lenguaje altisonante durante el tiempo en el que estén en el desempeño de sus funciones;
- V. Tratar con descortesía al público y ciudadanía que solicite de su intervención;
- VI. Ingresar al domicilio de los particulares a no ser que en este último caso medie la petición o el consentimiento expreso de los ocupantes del domicilio por escrito;
- VII. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido aprehendidos, evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se les dispense el pago de la admisión a espectáculos, a menos que tengan algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- IX. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo les hayan entregado;
- X. Consumir en cantinas o establecimientos similares, en horarios de servicio y portando el uniforme;
- XI. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- XII. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes, estando en servicio;
- XIII. Distraerse durante el servicio con juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XIV. Exhibir, manipular o hacer mal uso de sus armas sin necesidad o en los casos que no sea estrictamente requerido;
- XV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio sin instrucciones expresas de la autoridad correspondiente, previa solicitud de apoyo o autorización de la autoridad competente; y,
- XVI. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas

de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente.

### CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA INTERNA

**ARTÍCULO 50.-** Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 51.-** Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

**ARTÍCULO 52.-** Son faltas administrativas leves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta por dos veces en un período de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** Son faltas graves las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del departamento;
- II. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva;
- III. Portar o usar el arma fuera del horario de servicio;
- IV. Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios;
- V. Violar más de dos veces en un período de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios;
- VI. No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas;
- VII. No realizarse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la dirección o señale la institución de salud designada;
- VIII. No cumplir o resistirse a cumplir las sanciones que por violaciones al presente Reglamento se les impongan;
- IX. Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía, a cambio, de recibir cualquier beneficio para sí, aún por conducto de interpósita persona;
- X. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- XI. Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio;
- XII. Deteriorar o dañar instalaciones, vehículos y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento, apercibiéndose

de que se pondrán a disposición del Ministerio Público dependiendo del daño ocasionado;

- XIII. Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las drogas o enervantes; o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del horario de servicio;
- XV. Entablar Relaciones Sexuales, Besos, Caricias, así como conductas inapropiadas entre compañeros; y,
- XVI. El abandono del trabajo, así como la falta de más de tres días a sus labores sin causa justificada.

**ARTÍCULO 54.-** Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento a la policía se castigará de acuerdo con la jerarquía y magnitud de las faltas, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

**ARTÍCULO 55.-** Las sanciones que pueden imponerse a los policías son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de 8 ocho días sin goce de sueldo;
- III. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas; y,
- IV. Cese o separación del cargo.

**ARTÍCULO 56.-** Las sanciones establecidas en el artículo que antecede serán impuestas por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

### CAPÍTULO IX DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS

**ARTÍCULO 57.-** Las armas de fuego de propiedad o posesión de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, se deberán manifestar a la Secretaría de la Defensa Nacional para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Armas, en los términos señalados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 58.-** Los Elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, deberán contar con licencia colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual autoriza la portación de armas de fuego a los miembros de la misma, siendo obligación del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad cuidar que la licencia colectiva se mantenga vigente por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

### CAPÍTULO X DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

**ARTÍCULO 59.-** El Consejo de honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública o en su defecto la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, serán los órganos encargados de la promoción de ascensos, jubilaciones, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

**ARTÍCULO 60.-** Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

- I. Ascensos, que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad;
- II. Diplomas;
- III. Reconocimientos; y,
- IV. En numerario.

#### **CAPÍTULO XI** DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

**ARTÍCULO 61.-** La Evaluación permanente permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia.

**ARTÍCULO 62.-** La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los integrantes del(sic) tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**ARTÍCULO 63.-** Todos los Integrantes del área deberán realizar periódicamente la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo establece.

En todo caso el examen toxicológico se realizará dos veces por año.

**ARTÍCULO 64.-** La evaluación deberá acreditar que el Integrante del Servicio ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** Los Integrantes, serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, se les tendrá por no aptos.

**ARTÍCULO 66.-** La Evaluación para la Permanencia consistirá entre otros los siguientes exámenes obligatorios:

- I. Toxicológica; Médica;
- II. Conocimientos Básicos;
- III. Estudio de Personalidad;

- IV. Técnicas de la Función Policial;
- V. Médico como requisito previo para la presentación del examen anterior;
- VI. Patrimonial y de Entorno Social; y,
- VII. Otros

#### **CAPÍTULO XII** DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran faltas administrativas al Reglamento Municipal de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Portar o Detonar armas de fuego en lugares públicos;
- II. Alterar el orden público incitando o participando en riñas, peleas callejeras, tumultos, etc.;
- III. Provocar pánico en lugares públicos propagando escandalosamente falsas alarmas;
- IV. Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar llantas o sustancias contaminantes, encender fuegos pirotécnicos, globos de fuego en lugares públicos, sin permiso de las autoridades municipales;
- V. Fumar en los salones de espectáculos y en cualquier lugar público donde esté prohibido;
- VI. Introducirse sin autorización en zonas o lugares prohibidos en los centros de espectáculos, diversión o recreo;
- VII. Organizar y participar en juegos en la vía pública y parques de recreo impidiendo el tránsito y poniendo en peligro a las personas o las cosas;
- VIII. Hacer ruido intolerable con bocinas, aparatos de sonido, altavoces o motores en la vía pública;
- IX. Alterar el orden, escandalizar, arrojar cojines, líquido o cualquier objeto; así como prender fuego en los espectáculos públicos o a la entrada de los mismos;
- X. Estacionarse sobre banquetas, lugares no permitidos o de uso exclusivo, así como los designados para el uso del peatón;
- XI. Sacar animales peligrosos a la vía y lugares públicos, azuzar a los mismos contra las personas o realizar peleas de animales; Maltratar a los animales;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o consumir en lugares públicos, como plazas, lotes baldíos, edificios abandonados;
- XIII. Ingerir cualquier clase de droga o enervantes en la vía pública o consumir en lugares públicos, como plazas, lotes baldíos, edificios abandonados;

XIV. Faltarle al respeto a cualquier miembro de la Dirección de Seguridad Pública en ejercicio de funciones de palabra, acción u omisión; y,

XV. Proponer en lugar público, el comercio carnal.

Las faltas anteriores se multarán de 5 a 25 UMAS dependiendo la falta, a criterio del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y/o Juez Municipal en sus faltas el responsable de la imposición y cuantificación de las faltas será el Subdirector o Comandante.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento fue aprobado en reunión de Cabildo el día (sic).

**SEGUNDO:** El presente Reglamento Municipal, entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de la Presidencia Municipal de Ecuandureo, Michoacán, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

**TERCERO:** Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Ecuandureo y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento Municipal. (Firmado).